

RESOLUCIÓN No. 00274

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER167851 del 9 de octubre de 2014, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Humedal La Conejera -Calle 139 con Carrera 109- localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 7390 del 30 de diciembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental y se hace un requerimiento, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Humedal La Conejera localidad de Suba debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”* a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00274

Que el requerimiento efectuado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, mediante el Auto *ibídem*, consistió en que debía aportar recibo donde conste pago por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815; allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes del Ingeniero Forestal que realizo las fichas técnicas, presentar Diseño Paisajístico en caso de querer compensar las posibles talas a autorizar con plantación, y presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables a endurecer con la ejecución de la obra a ejecutar.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 8 de enero de 2015, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067844239, quien actúa en calidad de apoderada, según poder otorgado por el Señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO quien actúa en su calidad de Representante Legal de carácter Judicial y jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y actuación Administrativa de la E.A.B., según los documentos aportados para el efecto. Figura constancia de ejecutoria del 9 de enero de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 4 de febrero de 2015 el Auto No. 7390 del 30 de diciembre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con relación al cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Auto No. 7390 del 30 de diciembre 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP presentó copias de los Recibos de pago 904883/491985 y 904882/491984 donde consta que el CONSORCIO VC consignó las sumas de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560) y DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664) por los conceptos de Evaluación y Seguimiento respectivamente, vistos a folios 155 a 160.

Que de igual forma a folios del 161 al 162 del expediente se evidencia copia de la tarjeta profesional y del certificado COPNIA del Ingeniero forestal FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO quién elaboró las fichas técnicas presentadas.

Que en lo que respecta al Diseño Paisajístico la solicitante manifiesta haber presentado el correspondiente Diseño Paisajístico con radicado 2015ER02936 de fecha 9 de enero de 2015, el cual está en trámite ante la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, por esta razón y hasta tanto no presenten el respectivo Diseño debidamente aprobado, se generará la obligación de compensar en pesos; por último y en lo que hace referencia al inventario de áreas verdes y cantidad de metros cuadrados a endurecer, no se presenta;

RESOLUCIÓN No. 00274

por lo que se generará la correspondiente obligación en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de noviembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 01038 del 4 de febrero de 2015**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 44 Tala de Acacia spp. 2 Conservado (s) Acacia spp. .3 Tala de Bacharis floribunda 1 Conservado (s) Bacharis floribunda .3 Tala de Solanum marginatum .1 Tala de Lafoensia acuminata .9 Tala de Smalanthus pyramidalis .1 Tala de Senna viarum .1 Tala de Acacia melanoxylon .2 Tala de Sambucus nigra 2 Traslado(s) Bacharis floribunda .1 Traslado(s) Xylosma spiculiferum .7 Traslado(s) Duranta mutisii 4 poda(s) de estructura Acacia spp. .3 poda(s) de estructura Cupressus lusitanica .1 poda(s) de estructura Sambucus nigra

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. Se atendió el radicado No 2014ER167851 del 09/10/2014 - Acta No TLLA/907/033. Donde se realizó la evaluación de 85 individuos arbóreos de los cuales se considera técnicamente viable la tala de sesenta y cuatro (64), traslado de diez (10), poda de mejoramiento de copa de ocho (8) y conservación de tres (3). En el sitio se observó que cuenta con espacio disponible para la compensación por plantación."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial."

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS- 01038 del 4 de febrero de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **104.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.429.378)** equivalente a un total de **104.3 IVP y 45.67297 SMMLV** al año 2015. Aproximadamente- en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 00274

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 (modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012), por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$211.991)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00274

Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del

RESOLUCIÓN No. 00274

proyecto. **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1ídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: ***"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"***

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o

RESOLUCIÓN No. 00274

determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"**Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto

que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

RESOLUCIÓN No. 00274

Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, presentó Diseño Paisajístico el pasado 9 de enero de 2015 y a la fecha el mismo se encuentra en trámite para su aprobación, hasta tanto no se presente a esta Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el mencionado Diseño debidamente aprobado, se liquidará la obligación de compensar en suma de dinero a consignar como se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada

RESOLUCIÓN No. 00274

parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 01038 del 4 de febrero de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Humedal Conejera –Calle 139 con Carrera 109- localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"**

Que por otra parte, se observa que en el folio 155 Y 156 del expediente SDA-03-2014-5534 reposa recibo de pago No. 904883/491985 de fecha 15 de octubre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde el Consorcio V C consignó la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN y otro recibo de pago No. 904882/491984, de fecha 13 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664)** por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con los valores pagados y los valor liquidados; se evidencian valores pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.536)** por concepto de evaluación, y del valor consignado por concepto de seguimiento la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$9.327)** por concepto de seguimiento tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de

RESOLUCIÓN No. 00274

Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que *"De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

RESOLUCIÓN No. 00274

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE SESENTA Y CUATRO (64)** individuos arbóreos de la siguientes especies **CUARENTA Y CUATRO (44) ACACIA SPP, TRES (3) BACHARIS FLORIBUNDA, TRES (3) SOLANUM MARGINATUM, UN (1) LAFOENSIA ACUMINATA, 9 TALA DE SMALLANTHUS PYRAMIDALIS, UN (1) SENNA VIARUM, UN (1) ACACIA MELANOXYLON, DOS (2) SAMBUCUS NIGRA**, emplazados en espacio público en el Humedal de Conejera – Calle 139 con carrera 109- debido a que se encuentran dentro del área de influencia y/o ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien por haga sus veces; para que lleve a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE OCHO (8)** individuos arbóreos de las siguientes especies **CUATRO (4) ACACIA SPP, TRES (3) CUPRESSUS LUSITÁNICA, UN (1)**



RESOLUCIÓN No. 00274

SAMBUCUS NIGRA, emplazados en espacio público en el Humedal de Conejera – Calle 139 con carrera 109- debido a que se encuentran dentro del área de influencia y/o ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien por haga sus veces; para que lleve a cabo el **TRASLADO** de **DIEZ (10)** individuos arbóreos de las siguientes especies **DOS (2) BACHARIS FLORIBUNDA, UN (1) XYLOSMA SPICULIFERUM, SIETE (7) DURANTA MUTISII**, emplazados en espacio público en el Humedal de Conejera – Calle 139 con carrera 109- debido a que interfieren con la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien por haga sus veces, **CONSERVAR TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies **DOS (2) ACACIA SPP, UN (1) BACHARIS FLORIBUNDA**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la Calle 139 con carrera 109 barrio Puerto del sol, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital, debido a que no interfiere en la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 00274

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox (M ³)	Estado Fitocantario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	OPHEC. PINO OPHEC. PINO	0,48	15	0	Regular	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable la poda de mantenimiento del individuo ya que presenta un estado físico y sanitario bueno, buen lugar de emplazamiento dentro del terreno, altura adecuada para su desarrollo. Presenta varias podaduras y extracciones.	Poda estructura
2	OPHEC. PINO OPHEC. PINO	0,61	15	0	Regular	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura adecuada, buen lugar de emplazamiento, buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable técnicamente realizar la poda de mantenimiento.	Poda estructura

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol. Aprox	Estado Fitocantario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Cerezo, Pan de azúcar, Pino	0,15	14	0	Regular	Dentro del terreno	La poda de mantenimiento es necesaria para este individuo debido a que presenta varias podaduras, alta sanidad y buena altura adecuada. Presenta altura adecuada y buen emplazamiento.	Poda estructura
4	Acahuá	0,04	13	0	Regular	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable la poda de mantenimiento del individuo ya que presenta un estado físico y sanitario bueno, buen lugar de emplazamiento dentro del terreno, altura adecuada para su desarrollo. Presenta varias podaduras y extracciones.	Poda estructura
5	Acahuá	0,38	14	0	Regular	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura adecuada, buen lugar de emplazamiento, buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable técnicamente realizar la poda de mantenimiento.	Poda estructura
6	Acahuá	0,06	18	0	Regular	Dentro del terreno	La poda de mantenimiento es necesaria para este individuo debido a que presenta varias podaduras, alta sanidad y buena altura adecuada. Presenta altura adecuada y buen emplazamiento.	Poda estructura
7	Acahuá	0,17	7	0	Regular	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura adecuada, buen lugar de emplazamiento, buen estado físico y sanitario, por lo que se considera viable técnicamente realizar la poda de mantenimiento.	Poda estructura
8	Saca	0,35	6	0	Regular	Dentro del terreno	La poda de mantenimiento es necesaria para este individuo debido a que presenta varias podaduras, alta sanidad y buena altura adecuada. Presenta altura adecuada y buen emplazamiento.	Poda estructura
9	Acahuá	0,13	7	0	Regular	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a su mal estado físico y sanitario y tener altura inadecuada para terreno y zona del terreno.	Tala
10	Acahuá	0,08	3	0	Flaca	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura inadecuada, mal estado físico y sanitario, en sus ramas susceptibles al viento, mal terreno, por lo que se considera viable técnicamente realizar la tala.	Tala
12	Acahuá	0,04	4	0	Flaca	Dentro del terreno	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura inadecuada, mal emplazamiento dentro del terreno del individuo, así como por presentar gran inclinación y por su crecimiento rápido para estar listo a talarlo, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
13	Acahuá	0,06	3	0	Flaca	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a su mal estado físico y sanitario y tener altura inadecuada para terreno y zona del terreno.	Tala
14	Acahuá	0,03	4,5	0	Flaca	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura inadecuada, mal estado físico y sanitario, en sus ramas susceptibles al viento, mal terreno, por lo que se considera viable técnicamente realizar la tala.	Tala
14	Acahuá	0,03	4,5	0	Flaca	Dentro del terreno	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura inadecuada, mal emplazamiento dentro del terreno del individuo, así como por presentar gran inclinación y por su crecimiento rápido para estar listo a talarlo, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
15	Acahuá	0,03	4,5	0	Flaca	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a su mal estado físico y sanitario y tener altura inadecuada para terreno y zona del terreno.	Tala
16	Acahuá	0,03	4,5	0	Flaca	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura inadecuada, mal estado físico y sanitario, en sus ramas susceptibles al viento, mal terreno, por lo que se considera viable técnicamente realizar la tala.	Tala
17	Chinar	0,04	3	0	Flaca	Dentro del terreno	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura inadecuada, mal emplazamiento dentro del terreno del individuo, así como por presentar gran inclinación y por su crecimiento rápido para estar listo a talarlo, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
18	Chinar	0,02	3,5	0	Regular	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a su mal estado físico y sanitario y tener altura inadecuada para terreno y zona del terreno.	Tala
19	Acahuá	0,06	3	0	Flaca	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura inadecuada, mal estado físico y sanitario, en sus ramas susceptibles al viento, mal terreno, por lo que se considera viable técnicamente realizar la tala.	Tala
20	Acahuá	0,05	6	0	Flaca	Dentro del terreno	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura inadecuada, mal emplazamiento dentro del terreno del individuo, así como por presentar gran inclinación y por su crecimiento rápido para estar listo a talarlo, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
21	Acahuá	0,06	1	0	Regular	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a su mal estado físico y sanitario y tener altura inadecuada para terreno y zona del terreno.	Tala
22	Acahuá	0,29	1	0	Regular	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura inadecuada, mal estado físico y sanitario, en sus ramas susceptibles al viento, mal terreno, por lo que se considera viable técnicamente realizar la tala.	Tala
23	Acahuá	0,06	2,5	0	Regular	Dentro del terreno	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura inadecuada, mal emplazamiento dentro del terreno del individuo, así como por presentar gran inclinación y por su crecimiento rápido para estar listo a talarlo, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
24	Acahuá	0,06	2,5	0	Regular	Dentro del terreno	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a su mal estado físico y sanitario y tener altura inadecuada para terreno y zona del terreno.	Tala
25	Acahuá	0,08	2,5	0	Flaca	Dentro del terreno	El individuo arbóreo presenta una altura inadecuada, mal estado físico y sanitario, en sus ramas susceptibles al viento, mal terreno, por lo que se considera viable técnicamente realizar la tala.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00274

Nº Arbol	Nombres del Árbol	Pap (cm)	Altura Total (m)	Vol. Aprom	Estado Financiero	Lugar de Ubicación del Árbol	Justificación técnica	Cuanto Trazado
26	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
27	Avicá	4,25	1	0	Plant	Dentro del huerto	En condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva y su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
28	Avicá	4,00	1,3	0	Plant	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
29	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
30	Avicá	4,00	0	0	Epido	Dentro del huerto	En condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva y su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
31	Avicá	4,00	1,3	0	Plant	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
32	Avicá	4,00	1,3	0	Plant	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
33	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
34	Chico	4,00	1,3	0	Epido	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
35	Avicá	4,00	1	0	Epido	Dentro del huerto	En condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva y su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Corte
36	Avicá	4,00	1	0	Epido	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Corte
37	Avicá	4,00	1,3	0	Epido	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
38	Avicá	4,00	1,3	0	Plant	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
39	Chico	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	En condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva y su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Corte
40	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
41	Avicá	4,00	1	0	Méa	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
42	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
43	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
44	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	En condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva y su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
45	Arce, Guayacán	4,00	1,3	0	Epido	Dentro del huerto	En condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva y su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
46	Avicá	4,00	1	0	Plant	Dentro del huerto	El individuo actual presenta una altura excesiva, así como su posición y posición, en una especie susceptible de crecimiento, así como por lo que se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala
47	Avicá	4,00	1	0	Epido	Dentro del huerto	Por las condiciones físicas y sanitarias actuales, por su altura excesiva, así como por su posición dentro del huerto del individuo, así como por su posición general y por su crecimiento excesivo que ocasiona problemas, se considera su remoción total a la vez del individuo.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00274

Nº Artículo	Nombre del Artículo	Pag. Ord.	Años Total (a)	Val. Aprob.	Valor Presupuestario	Localización Física del Artículo	Justificación técnica	Categoría Técnica
45	Asfalto	4,11	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
46	Asfalto	4,11	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
50	Espina, Chorrochillo	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
51	Asfalto	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
52	Espina, Chorrochillo	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
53	Asfalto	3,00	1,3	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
54	Asfalto	3,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
55	Espina, Chorrochillo	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
56	Espina, Chorrochillo	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
57	Asfalto	4,00	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
58	Asfalto	4,00	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
59	Asfalto	4,00	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
60	Espina, Chorrochillo	4,00	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
61	Asfalto	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
62	Asfalto	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
63	Espina, Chorrochillo	4	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
64	Clayton de Madrid	0	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera el mantenimiento de dicho artículo del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
65	Asfalto	4,00	1	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
66	Asfalto	4,1	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
67	Asfalto	4,66	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
68	Asfalto	4,99	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda
69	Asfalto	4,70	1,2	0	Regido	Dentro del presupuesto	Se considera que dentro de dicho artículo se está del artículo 45 de la Ley 1733 de 2014 y que se debe considerar el mantenimiento de la vía.	Toda



RESOLUCIÓN No. 00274

N° Arbol	Nombre del Arbol	Esp (m)	Altura Total (m)	Vol. Agua	Estado Fisiológico	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Comentarios
70	Ashán	4,1	1	0	Muerto	Dentro del barandil	Por la existencia de raíces y ramas caídas por el viento, el árbol presenta dentro del barandil del barandil, el cual se presenta por inclinación y por la existencia de raíces que sobresalen (chubascos), se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
71	Ashán	4,15	10	0	Muerto	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
72	Ashán	4,15	10	0	Muerto	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
73	Ashán	4,15	1	0	Muerto	Dentro del barandil	Por la existencia de raíces y ramas caídas por el viento, el árbol presenta dentro del barandil del barandil, el cual se presenta por inclinación y por la existencia de raíces que sobresalen (chubascos), se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
74	Ashán	4,15	1	0	Muerto	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
75	Ashán	4,15	1	0	Muerto	Dentro del barandil	El barandil está presente con el árbol, el árbol está y está en un estado de deterioro, así mismo, así mismo, por lo que se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
76	Ashán	4,2	1	0	Muerto	Dentro del barandil	Por la existencia de raíces y ramas caídas por el viento, el árbol presenta dentro del barandil del barandil, el cual se presenta por inclinación y por la existencia de raíces que sobresalen (chubascos), se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
77	Ashán	4,2	1	0	Regado	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
78	Ólea	4,2	1,5	0	Muerto	Dentro del barandil	Se considera su retiro debido a la inclinación del árbol ya que se encuentra en un estado de deterioro por el viento, el árbol está en un estado de deterioro, así mismo, así mismo, por lo que se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
79	Ashán	4,2	1,5	0	Muerto	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
80	Ashán	4,2	1,7	0	Regado	Dentro del barandil	El barandil está presente con el árbol, el árbol está y está en un estado de deterioro, así mismo, así mismo, por lo que se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
81	Ólea	4,2	1	0	Muerto	Dentro del barandil	Por la existencia de raíces y ramas caídas por el viento, el árbol presenta dentro del barandil del barandil, el cual se presenta por inclinación y por la existencia de raíces que sobresalen (chubascos), se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
82	Ólea	4,2	1,1	0	Regado	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
83	Ólea	4,2	1	0	Muerto	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver
84	Ólea	4,2	1,1	0	Regado	Dentro del barandil	Se considera su retiro debido a la inclinación del árbol ya que se encuentra en un estado de deterioro por el viento, el árbol está en un estado de deterioro, así mismo, así mismo, por lo que se considera su retiro debido a la seguridad.	Ver
85	Ólea	4,2	1	0	Regado	Dentro del barandil	Se considera que la rama está inclinada hacia el lado del barandil debido a su mal estado físico y sanitario y debe ser removida del barandil y debe ser un árbol.	Ver

RESOLUCIÓN No. 00274

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **104.3 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-SSFFS- 01038 del 4 de febrero de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.429.378)** equivalente a un total de **104.3 IVP y 45.67297 SMMLV** al año (año 2015) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5534**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$9.327)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5534**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.536)** en el SUPERCADE de la

RESOLUCIÓN No. 00274

carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5534**.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y*

RESOLUCIÓN No. 00274

procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de la “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ” informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren

RESOLUCIÓN No. 00274

alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad, en virtud de lo preceptuado por los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

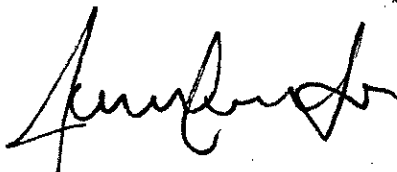
RESOLUCIÓN No. 00274

ARTÍCULO VIGÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sda-03-2014-5534

Elaboró:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/02/2015
Revisó:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/03/2015
	Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/03/2015
Aprobó:									
	ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 MAR 2015 () días del mes de del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 274 MARZO 15 al señor (a) INGRID M. GUERRA R. en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1067844239 de MONTERIA T.P. No. 178/03 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: AV. CALLE 24 N° 37-15
Teléfono (s): 3447000
Hora: 12:00
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 MAR 2015 () del mes de del año (20), se comunicó y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 274 de fecha MARZO 15 al señor (a) INGRID M. GUERRA RODRIGUEZ en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1067844239 de MONTERIA T.P. No. 178/03 Total Fojos: 01 FOLIO (1)
Firma: [Signature] Hora: 12:00
C.C.: 1067844239 Dirección: AV. CALLE 24 N° 37-15
Fecha: 24 MAR 2015 Telefono: 3447000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 ABR 2015 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA